Identificador zStd GAEM /Adu EpEE 5q5A E7yl fQA= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 51 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E- 2023 - 555155 Interno 2023 - 173
Fecha de Radicación: 29 de agosto de 2023
Fecha de Reparto: 06 de septiembre de 2023

Convocante(s):	E.S.E. HOSPITAL ARSENIO REPIZO VANEGAS
Convocada(s):	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Bogotá D.C., hoy veinte (20) de octubre de 2023, siendo las 10:00 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 51 Judicial II para Asuntos Administrativos, del cual es titular RODRIGO ALFONSO BUSTOS BRASBI*,* a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica, de conformidad con las previsiones contenidas en el parágrafo 1° del artículo 4°, en el artículo 99, en el numeral 2° del articulo 106 y en el artículo 109 de la Ley 2220 de 2022, y en la Resolución 035 del 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación, de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS, cuyo video será parte integral de la presente acta, para lo cual previamente se coordinó con todos los participantes. Comparece a la diligencia el doctor **YODMAN ALEXANDER MONTOYA PULIDO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 79.577.045 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional N° 104.636 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico coorjuridico@aaaconsultores.com, montoyapulido@outlook.es, en calidad de apoderado de la parte convocante E.S.E. HOSPITAL ARSENIO REPIZO VANEGAS, reconocido como tal mediante auto N° 002 de fecha 22 de septiembre de 2023; igualmente, comparece la Doctora **ESTEFFANY PAOLA TABOADA REDONDO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 1.102.857.798 expedida en Sincelejo – Sucre y portadora de la Tarjeta Profesional Nº 301.883 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico esteffany.taboada@adres.gov.co, en representación de la entidad convocada, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES -, de conformidad con el poder otorgado por el doctor MARCOS JAHER PARRA OVIEDO, en calidad de Jefe la Oficina Asesora Jurídica (E) de

Identificador zStd GAEM /Adu EpEE 5q5A E7yl fQA= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

la citada Entidad (creada por el artículo 66 de la Ley 1753), y de acuerdo con lo previsto en el numeral 1º del artículo 15 de la resolución Nº 1012 del 20 de mayo de 2022, Resolución Nº 7102 del 29 de junio de 2023 y por el numeral 2° del Artículo 11 del Decreto 1429 de 2016, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería a la abogada **ESTEFFANY PAOLA TABOADA REDONDO** como apoderada de la parte convocada, y también de conformidad con lo previsto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022. El despacho deja constancia que mediante correo electrónico del 22 de septiembre de 2023, se informó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la fecha y hora de la audiencia, para los fines del artículo 613 del Código General del Proceso y del numeral 8° del artículo 106 de la Ley 2220 de 2022, entidad que a la fecha no ha designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización. Así mismo, se informó a la Contraloría General de la República para los fines del artículo 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y del numeral 9° del artículo 106 de la Ley 2220 de 2022, y mediante oficio Nº 2023EE0180768, fechado el 17 de octubre, recibido por correo electrónico, el Doctor OSCAR ANTIPAR CADENA ROJAS, en calidad de Contralor Delegado para el Sector Salud, luego de realizar algunas consideraciones señaló que: "(…) *Así las cosas, del análisis efectuado por esta Dependencia, no consideramos pertinente nuestra presencia en dicha audiencia de conciliación, por lo cual, nos excusamos de asistir a la misma. Sin embargo, es pertinente señalar que estaremos dispuestos a cumplir lo ordenado en el artículo 113 de la ley 2220 de 2020 para emitir el concepto si llegase haber un acuerdo conciliatorio parcial o total entre las partes convocadas, con el ánimo de conceptuar si se presenta o no una afectación al patrimonio público. Nuestra entidad agradece no convocar masivamente a las conciliaciones de su conocimiento, sino solo a aquellas donde consideren que exista relevancia por el impacto económico, social o ambiental, y al riesgo de pérdida o afectación al patrimonio público involucrado en el asunto a conciliar, indicándonos en la citación la razón por la cual es pertinente nuestra presencia en la conciliación.* (…)". Igualmente, se deja como constancia que, para la identificación, cuando cada uno de los apoderados hizo su presentación, exhibió ante la cámara su cédula de ciudadanía y su tarjeta profesional, circunstancia que fue observada por los demás participantes. Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4° del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos. En este estado de la diligencia, el Procurador Judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que

Identificador zStd GAEM /Adu EpEE 5q5A E7yI fQA= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

expongan sucintamente sus posiciones, **en virtud de lo cual el apoderado de la parte convocante manifestó sus pretensiones, en los siguientes términos:** Me ratifico en todas y cada una de las pretensiones incoadas, que son:

"PRETENSIONES

1. Revocar el Acto Administrativo contenido en el Oficio Radicado No. 20231600278801 de fecha abril 30 de 2023[1] *suscrito por el Director de Otras Prestaciones de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES; y, consecuencialmente,*

2. A título de Restablecimiento en su Derecho Violado:

2.1. Reconocer y pagar, a la E.S.E. HOSPITAL ARSENIO REPIZO VANEGAS, Nit. 891.180.113-8, indexada, la suma de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON DIEZ CENTAVOS ($1.154.657,10), por concepto de prestación de servicios médicos como consecuencia de accidentes de tránsito y eventos catastróficos de origen natural o eventos terroristas;

2.2. Se reconozca y pague intereses moratorios sobre la suma antes citada a partir del momento en que se hizo exigible el pago".

A continuación, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud presentada, quien manifestó: Que en sesión extraordinaria Nº 152, tras revisar los fundamentos fácticos y jurídicos, el Comité de Conciliación decidió NO presentar fórmula conciliatoria respecto a las pretensiones de solicitud de conciliación, lo anterior, teniendo en cuenta que, de las 15 facturas, 2 fueron aprobadas parcialmente, 13 obtuvieron el estado de no aprobadas. Al respecto, se tiene que los valores glosados están fundados en una auditoría integral con apego a lo dispuesto en el Decreto 780 de 2016, la Resolución 1645 de 2016, el Manual de Auditoría Integral y la normativa vigente. Por lo tanto, se trata de resultados que están debidamente soportados. Adicionalmente, no es posible efectuar una revocatoria. Lo anterior, teniendo en cuenta que el acto administrativo que comunica los resultados de auditoria se funda sobre lo establecido en el artículo 22 de la Resolución 1645 de 2016. La

[1] Comunicado mediante correo electrónico el 04 de mayo de 2023

Identificador zStd GAEM /Adu EpEE 5q5A E7yl fQA= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

mencionada certificación suscrita por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación expedida el 17 de octubre de 2023, fue aportada en 2 folios por correo electrónico de la cual ya tiene conocimiento la parte convocante y que se incorpora al presente trámite. **Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante, para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la apoderada de la entidad convocada ADRES, quien dijo:** Respetuosamente solicito que con base en lo manifestado por la parte convocada, al no asistir ánimo conciliatorio en la presente diligencia, se declare fallida la misma y se expida la correspondiente constancia para los efectos procesales. El Procurador Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-, y por no observarse argumento legal ni jurisprudencial, en este momento, para solicitar reconsideración al comité de conciliación, **declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial**, decisión que se notifica en estrados a los apoderados de las partes. Sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo por la Sustanciadora del Despacho inmediatamente termine la audiencia. Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el Procurador Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del aplicativo digital MICROSOFT TEAMS, por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta, se encuentra en el link AUDIENCIA 10 AM CONVOCANTE E.S.E HOSPITAL ARSENIO REPIZO VANEGAS-20231020_101134-Grabación de la reunión.mp4, que será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia. En constancia se firma el acta por el Procurador Judicial, una vez leída y aprobada por las partes, a quienes se les agradeció su presencia siendo las 10:29 a.m.

Firmado digitalmente por: RODRIGO ALFONSO BUSTOS BRASBI
PROCURADOR JUDICIAL II
PROC 51 JUD II CONCILIA ADTIVA BOGOTA
Organización: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
Fecha firma: 20/10/2023 12:22:52

RODRIGO ALFONSO BUSTOS BRASBI
Procurador 51 Judicial II para Asuntos Administrativos